



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA
TABLERO DE RESULTADOS
SALA EXTRAORDINARIA No. 2016 – 51

14 DE OCTUBRE DE 2016

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORALES

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	2016-00046-00	RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA C/ FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL COMO MAGISTRADO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	FALLO	Fallo. Única instancia. Niega pretensiones. Caso: Se cuestionó el acto que nombró provisionalmente al señor FIDALGO JAVIER MARIÑO MONTOYA como magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por un vicio de incompetencia sustentado en que la provisión de ese cargo solo podía realizarse por el Congreso de la República en su condición de nominador y, además, porque a partir de la expedición del Acto Legislativo N° 2 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura como entidad, es inexistente. Son razones que fundan esta decisión: i) Que a la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura le asiste la competencia de proveer de manera transitoria y en provisionalidad las vacantes absolutas que se generen en la Corporación mientras que se proveen por el mecanismo constitucional previsto con tal fin, ii) que no le asiste razón al actor en relación con la inexistencia del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto el ejercicio de sus funciones estuvo supeditado a la adopción de las medidas transitorias que se establecieron para la entrada en operatividad de las entidades que fueron creadas con el Acto legislativo N° 02 de 2015, iii) que mediante sentencia C-285 de 2016 se declaró la inexequibilidad de los artículos que crearon el Consejo de Gobierno, motivo por el cual, la Sala Administrativa del CSJ continuo en el ejercicio de sus funciones y, iv) en la actualidad y no existiendo pronunciamiento de constitucionalidad frente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se están adelantando los trámites para la designación de sus miembros, lo que implica que la Sala Jurisdiccional disciplinaria continuará ejercicio de sus funciones hasta que tales magistrados se posesionen, conforme se dispuso en la citada reforma.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
2.	2016-00064-00	CONSTANZA RAMÍREZ BELTRÁN C/ CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA COMO DEFENSOR DEL PUEBLO	AUTO	Auto. Admite y niega suspensión provisional Caso: Niega suspensión provisional solicitada por 1) falta de cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo de defensor del pueblo porque se demuestre que si cumple con ellos; 2) incursión en conflicto de intereses porque ello no es causal de nulidad del acto electoral.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
3.	2015-00806-01	CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ PEÑA C/ JOSÉ CRISPÍN GUERRA CÓRDOBA COMO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	Auto Resuelve solicitud de aclaración del fallo Caso: Se niega la solicitud de aclaración de la sentencia del 29 de noviembre que declaró la nulidad del señor Guerra Córdoba como Diputado del Tolima, toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos que el artículo 285 prevé para que el juez aclare sus providencias. En efecto, el solicitante no precisa cuales son las frases confusas contenidas en la parte resolutive o en la motiva, con incidencia en la resolutive, que no están claras, pues se limita a cuestionar la valoración probatoria hecha en el fallo.

B.RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
4.	2016-00055-00	HELTON JHON RONCALLO MIRANDA C/ JORGE MIGUEL MERCADO	FALLO	Fallo. Única instancia. Declara infundado el recurso extraordinario de revisión. Caso: Se cuestionó vía este mecanismo la sentencia dictada en única instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena en un proceso electoral, en cuanto negó la acción seguida en contra de la elección del alcalde municipal de Tenerife por haber incurrido presuntamente en la prohibición de

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		BOTERO		doble militancia. Son razones en que se fundan esta decisión: i) la causal de revisión invocada no se acreditó por cuanto lo alegado no se enmarca en una causal de nulidad procesal, y ii) el razonamiento expuesto por el actor son razones de oposición a la postura del fallador, lo que hace improcedente el recurso porque no constituye un examen de instancia.

C.ACCIONES DE TUTELA

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
5.	2016-01501-02	EDGARDO RAFAEL QUINTERO ROMERO Y OTRA	AUTO	APLAZADO
6.	2016-00946-01	SONIA VILLABONA CHACÓN	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma improcedencia. Caso: , la Sala encuentra no cumplido el requisito bajo estudio, puesto que luce irrazonable el tiempo superior a seis (6) meses que transcurrió entre la ejecutoria del fallo cuestionado (6 de diciembre de 2007) y la radicación de la acción de tutela (30 de agosto de 2016), es decir después de casi 9 años. De igual forma no probó haberse encontrado en una situación de debilidad manifiesta que le haya impedido realmente presentarse ante el juez constitucional o cualquier otra situación justificada para no presentar con un sentido de inmediatez su acción de tutela, asimismo, no presentó recurso de apelación contra la sentencia tutelada.
7.	2016-02698-00	MIGUEL BERNARDO ESTRADA	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara acceso a la administración de justicia. CASO: En 2008 Tribunal Superior ordenó reliquidación de pensión. En 2014 el actor solicitó nueva reliquidación, pero Tribunal Administrativo, con fallo de 2015, declaró cosa juzgada. Tutelante alega defecto sustantivo y desconocimiento del precedente. La Sala reitera criterio aplicado en fallo de 21/09/2016 (C. P. RAO, rad. 2016-02390) conforme con el cual no hay cosa juzgada respecto de las mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria de la decisión del primer proceso ordinario. Aclara voto Dr. Yepes
8.	2016-00544-01	NESTOR RENAN RAMÍREZ GONZÁLEZ	FALLO	APLAZADO
9.	2016-01614-01	JUAN GREGORIO GRUESO SINISTERRA	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma la sentencia de 1ª instancia y declara la improcedencia de la acción. Caso: En el año 1997 (enero) el actor fue nombrado en el cargo de citador grado 3 en propiedad. Un mes después el nominador revocó ese acto por no cumplir con la reglamentación pertinente. En 2007 (febrero) el actor fue nombrado como oficial mayor en provisionalidad y en agosto fue removido de ese cargo por no cumplir con los requisitos. En razón a esto el actor presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que fue decidida en primera instancia de manera negativa en octubre de 2010. La decisión de 2ª instancia fue dictada en 2012 (notificada en 2013) y confirmó la negativa a las pretensiones. La tutela se presenta más de 2 años después. Alega haberse tenido que desplazar a la ciudad de Buenaventura, lo que le impidió presentar la tutela a tiempo.

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				1ª Inst. Niega la protección por incumplir el requisito de inmediatez. Esta Sección Confirma la decisión de 1ª instancia haciendo énfasis en que el actor pidió copias del expediente de nulidad y restablecimiento en febrero de 2015, es decir año y medio antes de la tutela.
10.	2016-00064-01	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia – subsidiariedad. Caso: Revisada las pruebas allegada al proceso de tutela se evidencia que el Tribunal accionado omitió referirse frente a la excepción relacionada con el monto de la póliza, y por ende, un aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento (al ser uno de los motivos del recurso de apelación), La Previsora tuvo la oportunidad de solicitar la adición de la sentencia respectiva (art. 287 CGP), pero no lo hizo. La Sala observa que la compañía aseguradora al resultar vencida en el proceso de reparación directa, ejerció la acción de tutela para mejorar los argumentos que expuso en aquel y/o para subsanar los errores que cometió, propósito para el cual la acción constitucional no puede ser empleada como lo ha precisado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.
11.	2016-01542-01	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS	FALLO	APLAZADO
12.	2016-01832-01	JUAN EDUARDO GARCÍA MAYORGA	FALLO	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma improcedencia (subsidiariedad). CASO: Actor fue sancionado en proceso disciplinario con 20 smmlv e inhabilidad de 5 años. Asegura que no fue debidamente notificado y que se enteró en marzo de 2016 con la notificación del cobro coactivo. La Sala considera que el actor pudo acudir a los mecanismos ordinarios de defensa, en los que puede pedir medidas cautelares, desde que se enteró del coactivo para atacar el disciplinario. Aclara voto Dra. Bermúdez.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
13.	2015-04478-03	WILBERTO VILLARRGA RAMÍREZ	AUTO	Desacato. 2ª Inst. Levanta sanción. Caso: Para la Sala, en el presente caso, ante las evidencias puestas en conocimiento durante el trámite de la presente consulta, es dable concluir que con la valoración médica realizada por la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, consignada en el Acta No. 80427 del 3 de septiembre de 2015, se hace innecesario mantener la sanción impuesta, toda vez que, con aquella se entiende satisfecha la finalidad de la orden impartida en la sentencia del 3 de diciembre de 2015.
14.	2016-00383-01	MERCEDES RAMÍREZ CONDE, AGENTE OFICIOSA DE LUIS ALEJANDRO GÓMEZ RAMÍREZ	FALLO	T.Fondo. 2ª Ins. CONFIRMA AMPARO. Accionante en representación suya y de su hijo solicita la exoneración o rectificación de la liquidación que se efectuó para la expedición de la libreta militar, esto con ocasión de que tiene un valor muy elevado, su hijo tiene un puntaje en el SISBEN que lo clasifica en el nivel 1 que lo excluye del pago para la expedición de dicho documento. El A quo accede y ordena entregar libreta sin pago de cuota de compensación. CONFIRMA AMPARO. Se advierte que solo se estudia en referencia a la accionante, en razón de que se atendió la pretensión de la accionante pero luego del fallo del <i>a quo</i> , pues el Ejército Nacional expuso que al hijo de la tutelante ya se le entregó la libreta y solo se le cobraron los derechos de expedición. Se precisa que se exoneró de pago de cuota de compensación y que la situación militar está definida; sin

CONTINUACIÓN AVISO DE SALA 2016 - 51

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				embargo se advierte que su hijo debe agotar el trámite previsto para solucionar su condición de remiso. Aclara voto Dra. Araujo.
15.	2016-01772-01	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P - TELEBUCARAMANGA	FALLO	TvsPJ 2ª. Inst. Confirma negativa. Caso: La entidad accionante inició medio de control en contra de acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Trabajo la sancionó por contratar personal con empresas no autorizadas por el Ministerio para ejercer intermediación laboral, la demanda fue rechazada por haber operado caducidad. En sede de tutela alega que se contaron mal los términos de la caducidad y además que las autoridades accionadas desconocieron el hecho que para la época del vencimiento del término la Rama Judicial estaba en paro. En sede de tutela no prosperan los cargos toda vez que el Tribunal realizó estudio acertado respecto de los términos de la caducidad, así como de la prolongación del mismo debido al cese de actividades de la Rama en 2014.
16.	2016-01881-01	JAIRO RIVAS CARRASCAL	FALLO	TvsPJ 2ª. Inst. Confirma negativa. Caso: ex miembro del Ejército Nacional inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con la finalidad que se ajustara su asignación de retiro. Tribunal declara falta de legitimación en la causa por pasiva de CREMIL. En sede de tutela alaga desconocimiento de fallos de tutela y defecto sustantivo, el cual no prospera toda vez que la entidad encargada de realizar el ajuste solicitado en el proceso ordinario es el Ministerio de Defensa.
17.	2016-02216-00	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	FALLO	RETIRADO por auto de ponente rechazando agencia oficiosa
18.	2016-02253-01	ROSA MARÍA PORRAS MORENO	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Tutela contra providencia judicial, donde alegó la configuración de los siguientes defectos: i) sustantivo y ii) desconocimiento del « <i>precedente</i> ». En el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho solicitó la reliquidación pensional de conformidad con los factores establecidos en el Decreto No. 1214 de 1990, por haber laborado de forma ininterrumpida desde el 1 de marzo de 1985 al 28 de abril de 2008, como personal civil de la Policía Nacional. Los defectos alegados no se configuran pues al revisar el material probatorio y las providencia judiciales cuestionadas, se evidenció que a la tutelante se le pensión con los factores que devengó en el último año de servicios de conformidad con lo establecido por los artículos 98 y 102 del Decreto No. 1214 de 1990.
19.	2016-02657-00	DAVID ENRIQUE BALDOVINO GARCÍA Y OTROS	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara acceso a la administración de justicia, debido proceso e igualdad de actor y de sus hijos menores de edad. Se cuestiona fallo que negó pretensiones en reparación directa, en la que se acusaba la responsabilidad del Estado por un accidente automovilístico causado por falta de señalización en las vías. La Sala descarta desconocimiento del precedente porque no se indica la qué providencias fueron desconocidas, pero considera que hay defecto fáctico porque no se valoraron debidamente las pruebas, ya que se concluyó, sin soporte alguno, que la causa del accidente fue la velocidad del conductor, sin que se estableciera adecuadamente ese hecho dentro del proceso. Aclara voto Dra. Araujo.
20.	2016-02694-00	ROGELIO CORREA CANTOR	FALLO	TvsPJ. 1ª. Inst. Niega la solicitud de Amparo. Actor cuestiona providencias que rechazaron la demanda de reparación directa que presentó por el no pago total de una condena impuesta en sede judicial, a su juicio se debe contar el término desde la negativa del proceso ejecutivo que inició y no desde que tuvo conocimiento del pago parcial, como lo exponen las autoridades judiciales. Se niega la tutela porque el tema en discusión fue objeto de estudio en ambas instancias del proceso de reparación y contrario al defecto sustantivo por interpretación indebida, lo que se evidencia es la intención del actor de reabrir debate e

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				imponer su propio criterio.
21.	2016-01711-01	ERNESTO GALVIS GÓMEZ	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Niega Amparo por que no se configuran los defectos fáctico y sustantivo alegados por el actor. Caso: Con la tutela se cuestionaron las providencias judiciales del 2 de diciembre de 2013 y del 12 de mayo de 2016, proferidas por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de un proceso de reparación directa, por los perjuicios causados de la relación laboral entre Aer Caribe S.A. y el tutelante, aduciendo que se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la Administración de Justicia. El fallo confirma la acción de tutela impugnada, en razón a que no se configuraron los defectos aducidos por el actor.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
22.	2016-02092-01	FABIO ARLEY GIRALDO LÓPEZ	FALLO	TvsPJ. 2ª confirma improcedencia inmediatez + 1 año Caso: Tutela contra sentencia que negó el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales al actor. En la impugnación se limitó a reiterar los argumentos de la tutela y no justificó su demora en interponer la acción.
23.	2016-01840-01	DAVID CHAVARRO LEÓN	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa por cuanto la sentencia cuestionada no desconoció que el demandante tenga derecho a pertenecer al régimen de transición de que trata el artículo 1º, inciso 2º, del Decreto 1794 de 2000, la decisión se sustentó en la falta de competencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para reajustar el salario que devengó el actor en servicio activo, en tanto esa competencia es del Ministerio de Defensa Nacional. Caso: el tutelante, con asignación de retiro de las fuerzas militares manifestó que en la sentencia cuestionada no se realizó un análisis razonable del artículo 1º, inciso 2º, del Decreto 1794 de 2000, dado que declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva de CREMIL, con fundamento en que el Ministerio de Defensa era la entidad llamada a reajustar el salario del actor.
24.	2016-03822-01	INGRID PATRICIA SALGADO MORA	FALLO	TdeFondo. 2ª Inst. Adiciona para amparar debido proceso y confirma negativa a la protección a una vivienda digna e igualdad. Caso: Al revisarse el material probatorio se evidenció la vulneración del debido proceso administrativo de la tutelante, motivo por el cual, se ordena a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en el término de 8 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se realice una visita domiciliaria para identificar la composición y caracterización del núcleo de la señora SALGADO MORA y en caso de que esté integrado por menores de edad y ella como madre cabeza de familia, proceda a realizar la modificación del grupo familiar en el Registro Único de Víctimas y la notifique a todas las autoridades encargadas de conceder los beneficios a la población desplazada.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
25.	2015-04440-01	JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	AUTO	Desacato. Se levanta sanción por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional por no cumplir orden tutela de reactivar afiliación y servicios médicos al actor. Como en grado de consulta se demostró cumplimiento se levanta sanción y se aclara que no era Sanidad del Ejército quien debía cumplir el fallo constitucional sino Sanidad Militar.
26.	2016-02608-00	VLADIMIR SÁNCHEZ VARELA	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia - subsidiariedad. Caso: Se promueve la tutela, toda vez que, el accionante consideró que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia de segunda instancia no se pronunció sobre todos los aspectos que contenía el recurso de apelación. Para la Sala es evidente que la adición de la sentencia (art. 287 CGP, aplicable por la remisión del 267 CCA), en este caso, era el mecanismo idóneo y eficaz para lograr la protección del derecho fundamental que se dice desconocido, específicamente, el debido proceso.
27.	2016-01495-01	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FALLO	TvsPJ 2ª. Inst. Confirma negativa por inmediatez de más de 9 meses. Caso: accionante interpuso tutela en contra de decisión del Consejo de Estado mediante la cual declaró prospero recurso extraordinario de revisión, ordenando a la Fiscalía General de la Nación anular el acto de destitución del demandante en el proceso ordinario y su reintegro. Inconforme con esto la entidad accionante inició amparo constitucional, el cual no superó la inmediatez. No justificó su demora en acudir a la sede de tutela.
28.	2016-02371-00	LUSMILA PÉREZ DE CORTÉS	FALLO	T.vspPJ. Inmediatez más de tres años. Actora pretende cuestionar fallo de acción popular que ordenan demoler antejardín, por invasión al espacio público. Se declara improcedente por inmediatez de más de tres años, como excusa expone la tutelante ser de la tercera edad, lo que no prueba y falta de defensa técnica lo que se desvirtúa porque además de haberse vinculado al proceso contestó la demanda. Adicionalmente como accionó a la alcaldía de Bucaramanga porque ese ente no tuvo defensa en el proceso de acción popular y porque debe cumplir la orden de demoler, este cargo se niega en similares términos a los expuestos por la Sala en fallo de 8 de septiembre de 2016 (Rad. No. 2016-02041).
29.	2016-00622-01	MARLENY VALENCIA MEDINA	FALLO	TvsActo 2ª Inst. Modifica el fallo de primera instancia y concede protección del debido proceso. Caso: La actora presentó tutela contra el Min Transporte porque presentó derecho de petición en 2015 para obtener los certificados de tiempos de servicios de su difunto esposo. La entidad respondió que le certificaba los años 73 a 75 y que los restantes correspondían a la Gobernación de Caldas. Esta respondió que la información no le correspondía a ella. Porque el señor trabajó como Director Jefe de Contratos Nacionales del Ministerio de Obras Públicas - Fondo Vial Nacional. 1ª Ins: Concedió la protección y ordenó a las dos entidades que de manera coordina respondiera la petición de la actora. Esta Sección considera que es necesario modificar la sentencia de primera instancia ya que también se le desconoció el derecho al debido proceso a la actora. En efecto, frente al conflicto de competencias entre las entidades procedía iniciar el trámite establecido en el art. 39 del CPACA.
30.	2016-02700-00	OMAR ULISES HERNÁNDEZ CASTRO	FALLO	TvsPJ. 1ª declara improcedencia por inmediatez + 1 año Caso: Con sentencia de 21 de octubre de 2014 proferida dentro de una acción popular, se ordenó al actor restablecer el espacio público, con ocasión de un cerramiento del antejardín de su casa. No justifica su demora (es tutela de 1ra instancia).

TdeFondo : Tutela de fondo
TvsPJ : Tutela contra Providencia Judicial

CONTINUACIÓN AVISO DE SALA 2016 - 51

TvsActo : Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl : Acción de cumplimiento
Única Inst. : Única Instancia
1ª Inst. : Primera Instancia
2ª Inst. : Segunda Instancia